República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-79500756-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA SALA "E"; EX-2026-60401971- -APN-SGASAD#TFN (INVAP S.A.U.); AMPARO.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver el **expediente EX-2026-60401971- -APN-SGASAD#TFN (INVAP S.A.U.), sobre recurso de amparo por mora.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que mediante presentación RE-2026-60401352-APN-SGASAD#TFN, del 18/6/2026, la firma INVAP S.A.U., por apoderado, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición que tramita en el expediente N° EX-2024-02137124-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, por el que solicitó el 22 de julio de 2024, la devolución de las sumas que consideró indebidamente abonadas en concepto de Tasa de Estadística, con más sus intereses. Destaca que, al advertir, que pasado 1 año y 6 meses desde iniciada la repetición, el expediente no registraba acto de impulso alguno, con fecha 27 de mayo de 2026 solicitó pronto despacho quedando radicado bajo el número EX-2026-01614384-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS. Concluye que hasta la fecha de interposición del presente, habiendo transcurrido el plazo indicado desde iniciada la solicitud de devolución y más de un mes desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Acompaña prueba documental y solicita que se haga lugar al amparo, con costas a la demandada.

II.- Que, prórroga mediante concedida el 15/07/2026, con fecha 6/8/2026, la DGA informa, mediante presentación IF-2026-76035069-APN-DTD#JGM, que el presente amparo ha devenido abstracto, toda vez que con fecha 7/07/26 se ha dictado la RESOL-2026-116-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAN, por la que se rechazó la

devolución peticionada en el marco de las operaciones N° 19073IC040366F y 19073IC0484405E, destacando que mediante la notificación SICNEA 26001NOTI134767F, en fecha 23/07/2026 se notificó la resolución aduanera citada. Solicita se rechace el recurso, por haber devenido abstracto, con costas, señalando que al haberse dictado el acto administrativo y notificado el mismo, se encuentra satisfecho el objeto del amparo toda vez que la administración se ha expedido.

Adjunta, mediante documento IF-2026-76034617-APN-DTD#JGM constancias del expediente electrónico EX-2024-02137124- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI.

Asimismo, mediante documento IF-2026-76034703-APN-DTD#JGM acompaña constancia de la resolución dictada y su notificación a la interesada.

III.- Que, con fecha 7/8/2026, este Tribunal tuvo presente lo informado por la DGA, por agregadas las constancias embebidas a los documentos IF-2026-76034617-APNDTD#JGM e IF-2026-76034703-APN-DTD#JGM y dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV.- Que conforme a las constancias digitalizadas acompañadas por la DGA mediante IF-2026-76034617-APN-DTD#JGM, surge que el expediente electrónico EX-2024-02137124- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, se generó el 22/07/2026, por INVAP SE, mediante su apoderado Dr. RUFINO BECCAR VARELA, solicitando la devolución en relación DI 19073IC04084405E. En la misma fecha se giraron a la División Sumarial y Repeticiones, la cual, con fecha 15/11/2024 (PV-2024-03988838-AFIP-DVSURP#SDGTLA) gira los actuados a un instructor, indicando en el motivo del pase “*Motivo: Se remite en su carácter de sumariante a los fines de su intervención, paso a formato papel por actuación SIGEA 12042-381-2024*”. Por último, con fecha 3/02/2026 (PV-2026-00337882-ARCA-DVSURP#SDGTLA), se devuelve el expediente electrónico a la DGA “*por tramitar en SIGEA*”.

Lucen agregados al documento IF-2026-76034617-APN-DTD#JGM, cuatro archivos que consisten en: digitalización de la carpeta del DI 19073IC04084405E, correo electrónico con fecha de inicio de la repetición –y número de expediente electrónico asignado-, escrito de inicio de repetición y documentación tendiente a acreditar representación de la firma INVAP S.E.

V- Que, sin perjuicio de lo expuesto, en definitiva, conforme a lo informado por la DGA (IF-2026-76035069-APN-DTD#JGM) y constancias digitalizadas acompañadas (IF-2026-76034703-APN-DTD#JGM), en la Actuación SIGEA 12042-381-2024/1, el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza, dictó la Resolución de fecha 7/07/2026 (RESOL-2026-116-E-ARCA-DIADEZ-SDGOAM) mediante la cual, por los fundamentos allí esgrimidos, rechazó la repetición intentada por INVAP SE en concepto de Tasa de Estadística solicitada para las destinaciones Nº 19073IC04070366F y 19073IC04084405E.

Que dicha resolución fue puesta en conocimiento de la aquí amparista, según constancia SICNEA 26001NOTI134767F, notificada –en forma automática de oficio- el 27/07/2026, en la CUIT de la firma peticionante y en la CUIT del Dr. Rufino Beccar Varela.

Que en virtud de lo expuesto se concluye que la pretensión de la amparista mediante la promoción del presente, tendiente a la obtención del dictado de una resolución definitiva por parte de la DGA en el procedimiento de repetición de tasa de estadística abonada para las destinaciones de importación 19073IC04084405E –por el importe de u$s 398,39-, en lo que aquí interesa, iniciado por presentación EX-2024-02137124-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, del 22/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-381-2024/1 ante la Aduana de Ezeiza –en el que tramitó conjuntamente el pedido de repetición relativo a la DI

19073IC04070366F-, ha sido satisfecha, y, en consecuencia, ha devenido abstracto el presente recurso de amparo.

VI.- Que por la forma en que se resuelve, corresponde imponer las costas en el orden causado, destacando que no se registra demora excesiva en la tramitación de la repetición, sin perjuicio de lo cual resulta que la resolución dictada el 7/7/2026 y notificada a la interesada el 27/07/2026 –en forma automática por SICNEA-, es de fecha posterior a la interposición del presente amparo (18/06/2026).

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19073IC04084405E por presentación EX-2024-02137124-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI del 22/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-381-2024/1.

2.- Imponer las costas en el orden causado.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juárez salvo en lo que respecta a la imposición de las costas las que entiendo deben imponerse a la Aduana; ello en tanto su resolución del 7/7/2026 (que pone fin al reclamo administrativo) fue notificada a la actora el 27/07/2026, con posterioridad a la interposición del presente amparo (18/06/2026).

El Dr. Horacio Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Soria en cuanto a la imposición de las costas.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19073IC04084405E por presentación EX-2024-02137124-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI del 22/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-381-2024/1.

2.- Imponer las costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez, Juan Manuel Soria y Horacio Joaquín Segura, Vocal subrogante de la Vocalía de la 14° Nominación, que se encuentra vacante-, de conformidad a lo previsto en el art. 52 del Reglamento de Procedimientos ante el TFN.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.13 20:15:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.18 15:14:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.08.18 16:20:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.18 16:20:51 -03:00